

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VII

14 de septiembre de 1989.

— Número 80

Página 593

II LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

ACCION SOCIAL.

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Regionalista y del C.D.S.

1. PROYECTOS DE LEY.**ACCION SOCIAL.**

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Regionalista y del C.D.S.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín oficial de la Asamblea Regional de Cantabria de las enmiendas al articulado del proyecto de ley de Acción Social, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Regionalista y del C.D.S.

Sede de la Asamblea, Santander, 6 de septiembre de 1989.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

ENMIENDA NUMERO 1**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 1**

De modificación del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:**Artículo 1**

1. Constituye el objeto de la presente Ley la ordenación, estructura y promoción de los servicios sociales de Cantabria que garanticen el derecho de todos los ciudadanos al bienestar social como medio de favorecer el pleno y libre desarrollo, participación e integración en la sociedad, previniendo y eliminando las causas que están en la base de las situaciones de marginación.

2. A tal efecto se establece en Cantabria un sistema público de servicios sociales unificado para garantizar la coordinación de los recursos y las iniciativas en dicho ámbito.

3. La presente Ley tiene también por objeto facilitar, a las personas afectadas por minusvalías, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, promoviendo la supresión y evitando la aparición de barre-

ras u obstáculos físicos.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 2**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 2**

De modificación del artículo 2º

TEXTO QUE SE PROPONE:

Tienen derecho a los Servicios Sociales regulados en la presente Ley y son beneficiarios de sus prestaciones todas las personas residentes en Cantabria.

También son beneficiarios los transeúntes en las condiciones que reglamentariamente se establezca.

Los cántabros residentes fuera de Cantabria tendrán derecho a las prestaciones reguladas en la presente Ley cuando, en situación de necesidad, les sirva de medio para su traslado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 3**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 3**

De modificación del artículo 3, apartados a), d), e), f), g), h).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los Servicios Sociales regulados en la presente Ley se regirán por los siguientes principios:

- a) Responsabilidad pública.— Corresponde a los poderes públicos, a través de los organismos competentes en materia de servicios sociales, garantizar los recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos que hagan posible la promoción y el eficaz funcionamiento del sistema público de Servicios Sociales.

Desde el marco de planificación y coordinación de la Diputación Regional de Cantabria la iniciativa pública y las iniciativas sociales insertarán sus acciones en la prestación de los Servicios Sociales contemplados en la presente Ley.

- d) Planificación y coordinación.- El Consejo de Gobierno asumirá la responsabilidad referida a la planificación en la prestación de los Servicios Sociales, coordinando sus actuaciones con las de los diversos poderes públicos y muy especialmente con los servicios sanitarios, culturales, educativos, deportivos y urbanísticos de la Administración Pública y, en su caso, de las iniciativas sociales evitando los desequilibrios cualitativos territoriales.
- e) Descentralización.- La gestión de los servicios ha de estar lo más próxima a los ciudadanos por lo que han de descentralizarse, de forma que sean los Ayuntamientos o Instituciones de iniciativa social los instrumentos de gestión.
- f) Participación.- Los poderes públicos fomentarán la participación democrática de los ciudadanos en la programación y en el control de los Servicios Sociales a través de los cauces que se establezcan.
- g) Integración y normalización.- Las normas que se dicten tendrán la finalidad de integrar a los ciudadanos a través de Instituciones de carácter general, excepto cuando, por sus características específicas, requieran una atención peculiar a través de servicios y centros especializados procurando en todo caso la permanencia y el contacto con su medio socio-familiar habitual.
- h) Solidaridad.- Los poderes públicos fomentarán la solidaridad como principio integrador en las actuaciones de los Servicios Sociales, en orden a superar las condiciones que den lugar a situaciones de marginación, con especial apoyo al desarrollo del voluntariado.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 4

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 4

De modificación del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los Servicios Sociales comunitarios cumplirán las siguientes funciones:

a) Información y orientación.- Facilitar información general específica, así como asesoramiento y orientación a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas en relación con los recursos sociales existentes para la resolución de necesidades.

Facilitar, asimismo, a los órganos responsables de la planificación cuantos datos puedan ser útiles para la organización, dotación y eficacia de los servicios.

b) Animación comunitaria.- Tiene por finalidad promover y desarrollar la vida de la comunidad promoviendo actividades encaminadas a favorecer la toma de conciencia de los ciudadanos sobre sus problemas, la búsqueda de soluciones impulsando el asociacionismo y la participación de todos los ciudadanos, elaborar e impulsar las campañas de mentalización de la comunidad estableciendo programas de cooperación entre las diversas asociaciones u organizaciones.

c) Ayuda a domicilio.- Prestar en el propio domicilio al ciudadano diversas atenciones de carácter doméstico, social, psicológico y habilitador a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales debido a situaciones de especial necesidad.

d) Convivencia e inserción social.- Prestación de alojamiento temporal a las personas carentes de hogar o cuya convivencia familiar sea inviable por deterioro de las relaciones afectivas y sociales.

Analizar e investigar las causas que conducen a la carencia del hogar o al deterioro de la convivencia familiar, aseso-

rando sobre la procedencia o improcedencia de la reintegración familiar y sus formas alternativas.

Prestar los apoyos necesarios, tal y como se establezca reglamentariamente, a las personas que tengan que desplazarse para recibir servicios asistenciales a lugares distintos del domicilio familiar.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 5
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 5

De modificación del artículo 7º.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7º.

1. A los efectos de coordinación y planificación, se establecen las siguientes áreas de actuación de los servicios sociales especializados:

- a) La familia
- b) Infancia, adolescencia y juventud
- c) Tercera edad
- d) Toxicomanías o Drogodependencias
- e) Alcoholismo
- f) Prevención de la Marginación y eliminación de la discriminación por razón de sexo
- g) Prevención de la delincuencia y atención y reinserción social de ex reclusos
- h) Minorías étnicas
- i) Situaciones de emergencia social
- j) Minusvalías: A tales efectos el Título Octavo establece las líneas generales de actuación sobre barreras arquitectónicas.

2. Reglamentariamente se podrán establecer nuevas áreas de actuación de los servicios so-

ciales especializados.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 6
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 6

De modificación del artículo 8º

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice "... del ámbito sectorial y espacial afectado ..." debe decir "... del ámbito sectorial y territorial afectado ..."

JUSTIFICACION:

Mayor precisión.

ENMIENDA NUMERO 7
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 7

De adición al artículo 9º

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir al final del artículo "de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

JUSTIFICACION:

Evitar extralimitaciones.

ENMIENDA NUMERO 8
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

De supresión del Artículo 11

JUSTIFICACION:

Es innecesario.

ENMIENDA NUMERO 9
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 9

De modificación del Artículo 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Enmienda nº 10

Artículo 12.

De modificación del Artículo 13.

1. Como forma subsidaria y, en su caso, complementaria a los servicios sociales, se podrán conceder ayudas de naturaleza económica denominada "salario mínimo de inserción" y destinada a las personas físicas o a las unidades familiares que carezcan de medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida y por lo tanto se encuentren en reconocido estado de necesidad.

2. Para tener acceso al "salario mínimo de inserción" se tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de ser miembro de una unidad familiar que ésta haya sido constituida al menos con seis meses de antelación a la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Estar empadronado, como vecino, al menos con dos años de antelación a la entrada en vigor de la presente Ley, en alguno de los municipios de Cantabria.
- c) Ser mayor de 18 años y menor de 67, o en su caso, la edad mínima exigida, por la legislación correspondiente, para tener derecho a una pensión pública de carácter contributivo por ancianidad.
- d) También podrán ser beneficiarios, no obstante lo contemplado en el apartado anterior, los menores de 18 años que, reuniendo el resto de las condiciones del presente artículo, tengan hijos a su cargo.
- e) El beneficiario participará en las actividades de inserción establecidas y que se le propongan, teniendo en cuenta su situación particular.

3. Con carácter excepcional se podrán conceder ayudas, a fondo perdido, no cumpliéndose el apartado 2.e) del artículo 12, cuando concurren circunstancias de extrema necesidad.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 10
FIRMANTE: Grupo Socialista

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13.- Unidad familiar.

Se entiende que existe unidad familiar, a los efectos de la presente Ley, cuando exista una unidad convivencial formada por más de una persona, unidos por matrimonio, u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal; adopción; consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta descendente y primera en ascendente y afinidad hasta el primer grado. La relación de parentesco se contará a partir del beneficiario.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 11
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 11

De adición de un nuevo Artículo 13 (bis)

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13 (bis).- Medios económicos suficientes.

1. Se entiende que no dispone de medios económicos suficientes, a los efectos de la presente Ley, aquellas unidades familiares o personas físicas que no obtengan durante el año natural unos ingresos superiores al importe global del "salario mínimo de inserción", en su menor cuantía, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o de cualquier otro tipo.

2. No se podrá conceder esta ayuda cuando cualquiera de los miembros de la unidad familiar fueran propietarios, o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación indique, de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender la subsistencia.

JUSTIFICACION:

Es necesario definir por Ley los medios eco-

nómicos suficientes para evitar posibles arbitrariedades.

ENMIENDA NUMERO 12

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 12

De adición de un Artículo 13 (ter)

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13 (ter).-

El "salario mínimo de inserción" variará según la composición de la familia y el número de personas a cargo del beneficiario, en las condiciones que se establezcan en las normas de desarrollo de la presente Ley.

Su importe se fija por decreto.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 13

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 13

De adición de un nuevo Artículo 13 (cuater)

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13 (cuater).-

Corresponde al Consejo de Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Control y evaluación general del "salario mínimo de inserción".
- b) Planificación, coordinación y diseño de las estadísticas relativas al "salario mínimo de inserción", de acuerdo con la normativa estadística.
- c) Redacción de los Programas a incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

d) Transferencia, en su caso, a los Ayuntamientos de las cantidades correspondientes para el pago del subsidio.

e) La elaboración de las normas reglamentarias sobre duración del período de inserción, importe del subsidio, modificación, suspensión, extinción y pago del "salario mínimo de inserción".

f) Elaboración en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, de un Plan de Inserción Social.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 14

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 14

De adición de un nuevo Artículo 13 (quinter)

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13 (quinter).-

Corresponde a los Ayuntamientos de Cantabria la organización y gestión de los servicios sociales de base, los cuales, a los efectos del "salario mínimo de inserción", realizarán las siguientes funciones:

- a) Recepción de las solicitudes, tramitación de los expedientes y consiguiente propuesta de resolución a elevar a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
- b) Seguimiento continuado de las personas y unidades familiares beneficiarias con el fin de comprobar si subsisten las condiciones que motivaron su concesión.
- c) Instar al órgano judicial correspondiente la declaración de la persona a la que haya de hacerse efectiva la prestación cuando el beneficiario esté incapacitado.
- d) Hacer efectivo el pago, en su caso, de la prestación económica.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 15
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 15

De supresión del Artículo 14.

JUSTIFICACION:

Su contenido se encuentra en las enmiendas números 8 a 14.

ENMIENDA NUMERO 16
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 16

De adición de un nuevo Artículo 13 (quinter).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13 (quinter).- Financiación.

Los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas previstas en la presente Ley procederán de las correspondientes partidas de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria y tendrán como límite el de su disponibilidad económica.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 17
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 17

De modificación del Artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 15.-

Corresponde al Consejo de Gobierno de Cantabria la realización de las siguientes funciones:

1. Funciones de planificación y programación.

a) Realizar una adecuada planificación de

los servicios, justificando las prioridades y especificando los medios.

b) Programar la creación, organización y gestión de los servicios sociales comunitarios y específicos que no sean susceptibles de ser asumidos por los Ayuntamientos. A este efecto, la Diputación Regional de Cantabria elaborará un mapa de los servicios sociales existentes, que será periódicamente actualizado.

c) Elaborar un sistema de información a través del cual se garantice y posibilite en todo momento el conocimiento de la actividad de la Diputación Regional de Cantabria en materia de servicios sociales.

d) Elaborar las directrices para la planificación que los Ayuntamientos habrán de llevar a cabo respetando siempre su autonomía.

e) Realizar la dotación presupuestaria, previa aprobación por la Asamblea Regional, de los fondos destinados a la gestión de los servicios sociales por los Ayuntamientos a partir de los acuerdos establecidos con los mismos.

2. Funciones de coordinación y de gestión en materia de servicios sociales.

a) Coordinar las actividades de los Organismos Públicos y de las Entidades de iniciativa social que realicen actividades propias del objeto de esta Ley, para garantizar una política social y homogénea.

b) Gestionar, a través de los Organismos correspondientes, aquellos servicios sociales que, por su ámbito de especialización, no puedan ser gestionados por los Ayuntamientos y dependan de la Diputación Regional de Cantabria.

c) Tutelar y canalizar la creación y funcionamiento de Entidades y asociaciones que contribuyan a la prestación de servicios sociales por medio de las normas que desarrollen la presente Ley.

d) El registro de Instituciones, Entidades y Centros dedicados a la prestación de servicios sociales en el ámbito de Canta-

bria.

3. Funciones de estudio, investigación, asistencia técnica y formación de personal en materia de servicios sociales.

- a) Estudio e investigación de las causas, prevención y extinción de los problemas sociales.
- b) Planificación, coordinación y diseño de las estadísticas de servicios sociales, así como la elaboración de estudios sobre la mejor gestión de los mismos.
- c) Asesoramiento y asistencia técnica a los Ayuntamientos y Entidades públicas y privadas que lo soliciten.
- d) Formación permanente del personal de servicios sociales.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 18
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 18

De modificación del Artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16.- Competencias de los Ayuntamientos.

Son competencias de los Ayuntamientos:

1. La gestión de los servicios sociales municipales existentes o que puedan ser transferidos o creados.
2. La elaboración de planes y programas de servicios sociales dentro del término municipal, de acuerdo con la planificación de la Diputación Regional.
3. La supervisión y coordinación de todos los servicios sociales existentes en el municipio.
4. La gestión de las prestaciones económicas periódicas y no periódicas en la forma que reglamentariamente se establezca.

5. La creación de organos de participación a nivel municipal.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 19
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 19

De supresión del Artículo 17.

JUSTIFICACION:

Es innecesario.

ENMIENDA NUMERO 20
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 20

De supresión del apartado 2 de los epígrafes b) Consejos Locales de Acción Social y d) Voluntariado Social del Artículo 18.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 21
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 21

De modificación del Artículo 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 19.- Consejo Regional de Acción Social.

1. Se crea el Consejo Regional de Acción Social, órgano de carácter consultivo y asesor, que estará adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Estarán representadas en el mismo, en la forma que reglamentariamente se determine, las siguientes Instituciones:

- La Diputación Regional de Cantabria
- Los Ayuntamientos
- Las Instituciones, Asociaciones y Organizaciones profesionales que colaboren en la prestación de los servicios sociales.
- Por representantes de organizaciones de usuarios

- Por representantes, en forma paritaria, de las organizaciones empresariales y de las centrales sindicales, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica de Libertad Sindical.

2. El Consejo de Acción Social de la Diputación Regional de Cantabria podrá recabar la presencia de cuantas personas, instituciones y asociaciones considere oportunas, cuando se trate de aspectos que les afecten directamente.

3. El Consejo de Acción Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo de Gobierno en lo concerniente a la planificación y programación de los servicios sociales.
- b) Informar y estudiar los criterios que se adoptarán en la elaboración del presupuesto en materia de servicios sociales.
- c) Conocer y analizar la gestión de los servicios.
- d) Emitir dictámenes.
- e) Cualesquiera otras que le atribuya el reglamento de desarrollo de la Ley.

4. En el seno del Consejo de Acción Social se constituirán Comisiones que abordarán problemáticas específicas.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 22
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 22

De supresión del Artículo 20.

JUSTIFICACION:

Debe de ser una iniciativa municipal que le corresponde con absoluta autonomía.

ENMIENDA NUMERO 23
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 23

De modificación del apartado 1 del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las asociaciones de iniciativa social podrán cooperar en la gestión de los servicios regulados en la presente Ley y percibir las subvenciones que reglamentariamente se determinen, previa inscripción en el correspondiente Registro, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Composición y funcionamiento democrático de sus órganos.
- b) Ausencia de ánimo de lucro.
- c) Adecuación a las normas y programación de la Diputación Regional de Cantabria.
- d) Sujeción de sus programas y presupuestos al control de los poderes públicos.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 24
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 24

De supresión del párrafo 2 del Artículo 21.

JUSTIFICACION:

Es innecesario.

ENMIENDA NUMERO 25
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 25

De supresión del Artículo 22.

JUSTIFICACION:

La Diputación Regional debe de fomentar la participación de los ciudadanos a través de asociaciones específicas, como se contempla en otros artículos de la Ley, pero no debe organizar voluntariados a su cargo que sustituirían la iniciativa social.

ENMIENDA NUMERO 26**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 26**

De adición de un nuevo Título Quinto bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TITULO QUINTO BIS

Barreras físicas.

JUSTIFICACION:

Una Ley de Acción Social debe contemplar la planificación en materia urbanística que corrija en el presente y evite en el futuro defectos en materia de barreras físicas.

ENMIENDA NUMERO 27**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 27**

De adición de un nuevo Artículo 22 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22 bis.

El contenido del Artículo 1.3 es de aplicación a:

1. Diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora, correspondientes a los espacios libres de edificación, de uso o concurrencia públicos, ya sean estos de titularidad o dominio público o privado, tales como:

- Vías públicas
- Parques y jardines
- Plazas, paseos y espacios peatonales
- Espacios feriales y mercados
- Aparcamientos exteriores

2. Diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de uso, correspondientes a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, ya sean de titularidad o dominio público o privado.

- Los centros y servicios sanitarios y asistenciales.

- Los centros de enseñanza, educativos y culturales
- Los locales de espectáculos, recreativos y deportivos
- Los edificios en los que se prestan los servicios de la Administración Pública y las oficinas abiertas al público.
- Los establecimientos comerciales y bancarios
- Los centros y servicios de actividad turística y hostelera
- Las estaciones y terminales de transporte colectivo de pasajeros y los aparcamientos.
- Los edificios de vivienda colectiva
- Los centros laborales

3. Los medios de transporte de servicio público de viajeros, tanto de carácter urbano como interurbano.

JUSTIFICACION:

Complemento al proyecto.

ENMIENDA NUMERO 28**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 28**

De adición de un nuevo Artículo 22 (ter)

TEXTO QUE SE PROPONE :

Artículo 22 (ter)

Constituyen objeto de aplicación del artículo 30:

- a) Los elementos componentes de la urbanización de los espacios libres de edificación.
- b) El mobiliario urbano.
- c) Los espacios, servicios y elementos constructivos y arquitectónicos de los edificios y locales de uso o concurrencia públicos.
- d) Los equipamientos y mobiliario de los edificios a los que se les aplica la presente Ley.

JUSTIFICACION:

Complementa el texto del proyecto.

ENMIENDA NUMERO 29
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 29

De adición de un nuevo artículo 22 (cuater)

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22 (cuater)

Reglamentariamente se determinará:

1. Las normas que posibiliten la accesibilidad en los medios de transportes, especificando el tipo y número de vehículos, las dotaciones técnicas mínimas y el régimen de utilización.

2. Los elementos que se consideran de urbanización de espacios libres, así como el concepto y detalle de lo que se considera mobiliario urbano.

3. Los elementos que constituyen el equipamiento y mobiliario de los edificios a los que se aplica esta Ley.

JUSTIFICACION:

Complementa el texto del proyecto.

ENMIENDA NUMERO 30
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 30

De adición de un nuevo Artículo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22 (quinquer)

Para la formulación y elaboración de cualquier instrumento ordenador, norma, ordenanza o proyecto, que regule o conforme los espacios, edificios y locales, a los que se hace referencia en el artículo 30, se deberá tener en cuenta las normas contempladas en el Título Octavo de la presente Ley.

JUSTIFICACION:

Complementa el texto del proyecto.

ENMIENDA NUMERO 31
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 31

De adición de un nuevo Artículo 22 (sester)

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22 (sester)

1. Los medios de transporte con carácter de servicio público de viajeros y de ámbito interurbano, cuya autorización o concesión compete a la Administración regional, deberán cumplir las normas establecidas en la presente Ley y sus reglamentos, con independencia de que realicen recorridos fuera del territorio de Cantabria.

2. Lo dispuesto en los artículos precedentes dentro del Título Octavo será de aplicación a las estaciones, apeaderos, locales y oficinas de concurrencia pública -pertenecientes a los ferrocarriles que circulen por Cantabria- ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACION:

Complementa el texto del proyecto

ENMIENDA NUMERO 32
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 32

De modificación del Artículo 24

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24.

1. El Consejo de Gobierno consignará, con cargo a sus presupuestos, anualmente, las cantidades destinadas a hacer frente a los gastos que se deriven del ejercicio de las competencias que se le atribuyen en la presente Ley. Dicha cantidad no será inferior al 6 % de los Presupuestos.

2. Todas las partidas destinadas a los servicios sociales en el Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria serán incluidas en la Sección correspondiente de la Consejería competente.

3. En la misma sección se consignarán las partidas destinadas a subvencionar los servicios sociales que presten los Ayuntamientos y otras Instituciones.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 33

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 33

De modificación del Artículo 25.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25.

1. Los Ayuntamientos estarán obligados a consignar en sus presupuestos partidas suficientes y no inferiores al 4 % de los mismos, a fin de cumplir con las obligaciones y compromisos que se derivan de la aplicación de la presente Ley, no contabilizando a tal efecto las aportaciones económicas que a tal efecto hayan sido transferidas desde la Diputación Regional.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 34

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 34

De modificación del Artículo 26

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 26.

Sin perjuicio de su tendencia a la gratuidad, los usuarios con posibilidades económicas participarán en la financiación de los servicios sociales de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 35

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 35

De modificación del Artículo 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 27.

Dentro de las previsiones presupuestarias, y conforme a lo que se determine reglamentariamente, la Administración regional podrá establecer conciertos o convenios económicos con las iniciativas sociales, por el servicio público que prestan, siempre y cuando cumplan las exigencias formuladas en el artículo 21 de la presente Ley.

Las ayudas para mantenimiento de centros y servicios se determinarán en razón al número de beneficiarios atendidos, según criterios de calidad, eficacia y racionalidad.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 36

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 36

De adición de un nuevo apartado e) y f) al artículo 28

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) La aplicación de ayudas públicas a finalidades distintas de aquéllas para las que hubieran sido otorgadas.

f) Obstruir la acción de los servicios de inspección pública.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 37

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 37

De adición de un nuevo Artículo 28 bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 28 bis

1. Las infracciones en materia de Servicios Sociales se calificarán en leves, graves y muy graves según los siguientes criterios:

1.1. Se calificarán como leves, aquellas infracciones que sean de escasa relevancia social, se cometan por simple negligencia o constituyan meros incumplimientos formales que no causen grave quebranto ni indefensión a los usuarios.

1.2. Se calificarán como graves, las infracciones leves cometidas con reiteración o reincidencia, las que impliquen una conducta de carácter doloso, o las que constituyan incumplimientos notoriamente dañinos para los usuarios de los servicios o de cualquier otro destinatario de la forma infringida.

1.3. Se calificarán como muy graves, las infracciones graves cometidas, asimismo, con reiteración o reincidencia, las especialmente dañinas para los usuarios o destinatarios de la norma y cualesquiera otras que, por sus circunstancias concurrentes, entrañen un importante perjuicio de tipo social.

2. La comisión de las infracciones establecida en los apartados a) y b) del número 2 del artículo anterior, se sancionará con multa equivalente al salario mínimo interprofesional correspondiente a los siguientes períodos:

- infracciones leves: de 1 a 3 meses.
- infracciones graves: de 3 meses y un día a 6 meses.
- infracciones muy graves: de 6 meses y un día a un año.

3. La comisión de las infracciones establecidas en los apartados b), c), e) y f) del número 2 del artículo anterior podrán ser objeto de alguna de las siguientes sanciones:

3.1. Multa en la cuantía establecida en el número 2 del presente artículo, según su calificación como leve, grave o muy grave.

3.2. Exclusión de la financiación pública por los siguientes períodos:

- infracciones graves: de 1 a 3 años.
- infracciones muy graves: de 3 años y

un día a 5 años.

3.3. Cierre temporal total o parcial del Centro o Establecimiento sólo para las infracciones muy graves.

4. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse a las entidades titulares de los Centros, podrán también ser sancionados con inhabilitación para el ejercicio de sus funciones, los representantes legítimos de las mismas, responsables de la infracción, por los siguientes períodos:

- infracciones leves: de 1 mes a 3 años.
- infracciones graves: de 3 años y un día a 5 años.
- infracciones muy graves: inhabilitación definitiva.

5. No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares que pudieran adoptarse, por los órganos competentes de la Diputación Regional de Cantabria, de prohibiciones de actividades o cierre de Centros o Establecimiento, en prevención de posibles perjuicios a los usuarios.

JUSTIFICACION:

Mejora del texto del proyecto.

ENMIENDA NUMERO 38
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 38

De supresión del Artículo 29

JUSTIFICACION:

Es innecesario a tenor de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUMERO 39
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 39

De supresión de la Disposición Adicional Primera.

JUSTIFICACION:

La Consejería que debe tener todas las competencias en materia de Servicios Sociales es la de Sanidad y Bienestar Social.

ENMIENDA NUMERO 40**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 40**

De modificación de la Disposición Adicional Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice "dos años" debe decir "un año".

JUSTIFICACION:

Mejora del texto del proyecto.

ENMIENDA NUMERO 41**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 41**

De adición de una Disposición Transitoria Segunda

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Consejo de Gobierno queda facultado para transformar en Servicios Sociales los recursos benéfico-asistenciales, actualmente existentes.

JUSTIFICACION:

Complementa el texto del proyecto.

ENMIENDA NUMERO 42**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 42**

De modificación de la Disposición Final Primera

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice "un año" debe decir "seis meses".

JUSTIFICACION:

Mejora del texto del proyecto.

ENMIENDA NUMERO 43**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 43**

De adición de una Disposición Transitoria

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Transitoria

El Consejo de Gobierno queda autorizado para habilitar un crédito extraordinario por importe de trescientos millones de pesetas con el fin de atender los supuestos contemplados en el artículo 12.3 para el ejercicio presupuestario de 1989.

JUSTIFICACION:

Cumplir las promesas del Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NUMERO 44**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 1**

De sustitución del Artículo 1.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La presente Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos de Cantabria a disfrutar de una mayor calidad de vida, mediante la ordenación, o en su caso, creación de los medios oportunos que garanticen la satisfacción de sus necesidades sociales".

JUSTIFICACION:

El texto del Proyecto de Ley es ambiguo e inadecuado.

ENMIENDA NUMERO 45**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 2**

De sustitución del Artículo 1.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1.2.

"Para la consecución de este objeto, se constituirá un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en el ámbito territorial de Cantabria, correspondiente al Consejo de Gobierno:

- a) La progresiva transformación de las redes benéfico-asistenciales existentes, en re-

des públicas de servicios sociales, según las nuevas exigencias sociales y con criterios técnicos como corresponde a un Estado Social y Democrático de Derecho.

- b) Garantizar el acceso de todos los ciudadanos a las prestaciones y servicios sociales que permitan el pleno desarrollo de los individuos, grupos y colectividades.
- c) Promover la prevención y, en su caso, la eliminación de las causas que originen las desigualdades sociales, favoreciendo la solidaridad y la participación ciudadana.
- d) Procurar una gestión administrativa descentralizada pero coordinada de los servicios sociales, estableciendo una política social general en la Región.

JUSTIFICACION:

Para la consecución del objeto de la presente Ley, no se aportan más que una reiteración de buenas intenciones sin ningún rigor técnico.

ENMIENDA NUMERO 46

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 3

De sustitución del Artículo 2. Uno.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Uno.

"Todos los residentes en la Región de Cantabria, los emigrantes cántabros retornados a la Región, sobre todo en el área de la tercera edad, así como los transeúntes no extranjeros".

JUSTIFICACION:

La titularidad del Derecho se expresa con cierto confusionismo.

ENMIENDA NUMERO 47

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 4

De modificación del Artículo 3. a)

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3.

- a) "Los poderes públicos adscribirán recursos financieros, técnicos y humanos para dar respuesta a los problemas sociales planteados".

JUSTIFICACION:

Tal y como queda recogido en el Proyecto de Ley, resulta ambiguo.

ENMIENDA NUMERO 48

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 5

De modificación del Artículo 3. b)

TEXTO QUE SE PROPONE:

- b) Universalidad, Igualdad.
- c) Globalidad.

JUSTIFICACION:

Los tres principios que incluye la Ley en el apartado b) del art. 3, deberían conformar dos apartados diferenciados.

ENMIENDA NUMERO 49

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 6

De sustitución del Artículo 3. c)

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los servicios sociales tenderán a eliminar o evitar las causas que conducen a la marginación social".

JUSTIFICACION:

Si el principio es de prevención, no se puede hablar de remediar situaciones de hecho, sino de evitar que se produzcan.

ENMIENDA NUMERO 50

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 7

De modificación del Artículo 3. d)

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3.

d) Descentralización y Territorialización.

JUSTIFICACION:

La sectorialización en este apartado carece de sentido.

ENMIENDA NUMERO 51

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 8

De sustitución del Artículo 4

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4.

"Los servicios sociales se configuran como un conjunto de recursos -financieros, técnicos, materiales y humanos- actividades, programas y prestaciones, tendentes a lograr el pleno desarrollo de individuos, grupos y comunidades para la obtención de un mayor bienestar social y mejor calidad de vida, así como eliminación de la marginación social a través del fomento de las propias potencialidades de los usuarios".

JUSTIFICACION:

La definición que aporta el texto del anteproyecto adolece de una filosofía rectora y denota un marcado carácter paternalista.

ENMIENDA NUMERO 52

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 9

De sustitución del Artículo 6. Uno

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6.

Uno. "Son Servicios Sociales Comunitarios aquellos que a través de una atención integrada y polivalente, tienen como finalidad la obten-

ción de unas mejores condiciones de vida de todos los ciudadanos, grupos y comunidades, mediante la concienciación y aprovechamiento de las potencialidades y recursos de aquellos a quienes van dirigidos.

1º. Objetivos:

- a) La promoción y el desarrollo pleno de los individuos, grupos y comunidades, creando cauces de participación y concienciación de la problemática social, buscando los recursos más adecuados.
- b) Fomento del asociacionismo y la articulación de la sociedad, como medio de facilitar la búsqueda de soluciones globales a problemáticas comunes a los miembros de un grupo, comunidad, o colectividad.
- c) Establecer vías de coordinación entre los profesionales e instituciones públicas o privadas en el trabajo social.

2º. Funciones:

- a) De información, valoración y asesoramiento al ciudadano.
- b) De cooperación social, tratando de potenciar el asociacionismo y restablecer los lazos de solidaridad entre los ciudadanos.
- c) De ayuda a domicilio, como eficaz instrumento de integración social evitando el internamiento y la falta de identidad del individuo.
- d) De reinserción social, facilitando la integración de las personas apartadas del medio habitual a la sociedad de origen.
- e) De canalización de la demanda.
- f) La detección y análisis de los problemas de la sociedad en la que se interviene, con objeto de mejorar la planificación y facilitar la modificación de los problemas implantados.

JUSTIFICACION:

Es un artículo mal estructurado que no distingue objetivos de funciones.

ENMIENDA NUMERO 53**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 10**

De adición al Artículo 6. Dos. 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Dos. Los Servicios Sociales Comunitarios se desarrollarán a través de las Unidades Básicas de Acción Social, de titularidad municipal, comarcal o regional, considerando el municipio, mancomunidad o agrupamiento de estos, por su proximidad al ciudadano, como la demarcación idónea para garantizar la prestación de estos Servicios Sociales.

JUSTIFICACION:

Es conveniente que la titularidad de las Unidades Básicas de Acción Social sea más amplia que la del municipio, dadas las características de concentración de la población de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 54**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 11**

De supresión del Artículo 7.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El acceso a los mismos se producirá previa intervención y orientación de los Servicios Sociales que correspondan".

JUSTIFICACION:

No se debe incluir en la definición la forma de acceso a estos servicios, puesto que los Servicios Sociales Comunitarios se consideran básicos, y el acceso será a través de éstos.

ENMIENDA NUMERO 55**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 12**

De supresión del Artículo 7.2. b)

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7.2, b): Mujer.

JUSTIFICACION:

La supresión del capítulo "Mujer", se justifica porque va en contra de un principio básico de los servicios sociales que es la normalización.

Hay que dar soluciones globalizadas y dejar de considerar a la mujer como un sector con problemas de marginación.

ENMIENDA NUMERO 56**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 13**

De adición al Artículo 10.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10.1.

1. "El equipamiento básico de los Servicios Sociales Comunitarios lo constituyen, según el caso, los centros municipales, comarcales o regionales, desde los que las Unidades Básicas de Acción Social realizan sus funciones".

JUSTIFICACION:

El Proyecto de Ley habla de centros municipales, pero la capacidad económica para la creación de un centro social por cada municipio es poco realista.

ENMIENDA NUMERO 57**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 14**

De supresión del artículo 14. 1, párrafo 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 14. 1, párrafo 2: "La concesión de las prestaciones económicas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias".

JUSTIFICACION:

La concesión de las prestaciones debe estar condicionada a las necesidades potenciales de la población.

ENMIENDA NUMERO 58**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 15**

De supresión del Artículo 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 17.

" ... y/o conceder subvenciones"

JUSTIFICACION:

Las subvenciones se otorgan con gran discrecionalidad, y pone en precario el sostenimiento de los servicios.

ENMIENDA NUMERO 59**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 16**

De adición al Artículo 23

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Se destinará anualmente un 4 % del Presupuesto a gastos de Servicios Sociales".

JUSTIFICACION:

Garantiza la correcta prestación de los Servicios Sociales.

ENMIENDA NUMERO 60**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.****Enmienda nº 1**

De modificación del Artículo 10.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Al objeto de constituir el equipamiento básico de los Servicios Sociales comunitarios y de albergar la estructura física de los elementos de gestión de los Servicios Sociales correspondientes a la población en que se ubica, facilitar el trabajo en equipo de los trabajadores sociales y mejorar la organización administrativa de la Asistencia Social en su ámbito territorial, el Consejo de Gobierno desarrollará un programa de habilitación o construcción de un Centro de Asistencia Social en cada una

de las Zonas de Asistencia Social en que sea dividida la Comunidad Autónoma de Cantabria, en forma progresiva y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

JUSTIFICACION:

Se considera necesaria la creación de la infraestructura precisa para el adecuado funcionamiento de los Servicios Sociales comunitarios, por parte de la Administración Autónoma.

ENMIENDA NUMERO 61**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.****Enmienda nº 2**

De modificación del Artículo. 11. Area y Zonas de Acción Social.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. A efectos de descentralizar la gestión de los recursos y de acercar las prestaciones a los ciudadanos, la Comunidad Autónoma de Cantabria dividirá su territorio en demarcaciones denominadas Areas de Acción Social, funcionalmente autosuficientes, responsabilizadas de la gestión de los Centros, establecimiento, oficinas y servicios existentes en su ámbito geográfico y de las prestaciones y programas sociales a desarrollar en ellos.

2. Las Areas de Acción Social se delimitarán teniendo en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, culturales, laborales y de dotación de medios de comunicación. Como regla general, y sin perjuicio de las excepciones a que hubiera lugar, el Area de Acción Social extenderá su responsabilidad a una población no inferior a ciento cincuenta mil habitantes ni superior a trescientos mil.

3. Para conseguir la máxima operatividad y eficacia en el funcionamiento de los Servicios Sociales a nivel comunitario, las Areas de Acción Social se dividirán en unidades geográficas más pequeñas, constituidas por uno o varios municipios, que representen, sin perjuicio de las excepciones a que hubiera lugar, una población aproximada de veinte mil habitantes denominadas Zonas de Acción Social, las cuales constituyen el marco territorial para la prestación comunitaria de los Servicios Sociales y donde desarrollan sus actividades los equipos multidisciplinarios de acción social.

4. En la delimitación de las Zonas de Acción Social deberán tomarse en cuenta, además del criterio de los Ayuntamientos interesados, las siguientes circunstancias:

- a) Las distancias de las poblaciones a las Unidades de gestión de los Servicios Sociales y el tiempo normal a invertir en su recorrido, procurando que no existan distancias superiores a las que puedan recorrerse en treinta minutos, usando medios ordinarios.
- b) El grado de dispersión o concentración de la población.
- c) Los recursos útiles para la Acción Social existentes en el territorio.

5. Los Municipios de más de veinte mil habitantes, si se estima procedente, podrán dividir su territorio en dos o más Zonas de Acción Social.

JUSTIFICACION:

Se pretende acercar los recursos y los órganos de gestión a los ciudadanos.

ENMIENDA NUMERO 62

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 3

De modificación del Artículo 13

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Podrán concederse prestaciones económicas de carácter periódico a aquellas personas que, careciendo de otros recursos, se encuentren incapacitadas para el trabajo por razones de edad o de enfermedad.

2. Igualmente, y con carácter extraordinario, se concederán prestaciones económicas no periódicas a aquellas personas que se encuentren en situación de extrema necesidad.

3. Las condiciones y requisitos precisos para el acceso a las prestaciones económicas referidas en los párrafos anteriores se determinarán reglamentariamente.

JUSTIFICACION:

Se considera que el texto propuesto por el

Consejo de Gobierno presenta una redacción abigarrada y poco definitiva.

ENMIENDA NUMERO 63

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 4

De supresión del Artículo 14. Regulación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Supresión del texto.

JUSTIFICACION:

El contenido del texto suprimido se encuentra recogido en otras enmiendas presentadas (Artículos 15, e) y 14, 6, f).

ENMIENDA NUMERO 64

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 5

De modificación del Artículo 15. Competencias de la Diputación Regional.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sin perjuicio de la iniciativa legislativa de la Asamblea Regional es competencia del Consejo de Gobierno:

1. El desarrollo reglamentario de la presente Ley, para la regulación, entre otros que pudieran precisarse, de los siguientes aspectos:

- a) Condiciones que deben reunir los Centros de Asistencia Social que se construyan o habiliten.
- b) Condiciones cualitativas de los Servicios Sociales que se presten.
- c) Plantillas mínimas y titulación de personal, exigible para prestar los Servicios Sociales contemplados en esta Ley.
- d) Condiciones y requisitos exigibles para el acceso a las prestaciones sociales.
- e) El Registro de Entidades y Centros dedicados a la prestación de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Régimen de tasas.

g) Forma de participación de los ciudadanos y de los agentes sociales en los distintos ámbitos de planificación y gestión de los Servicios Sociales, dentro del marco establecido en la presente Ley.

h) La acción del voluntariado social.

i) Cualquier otra disposición reglamentaria precisa para la inadecuada aplicación de la presente Ley.

2. La planificación general de los Servicios Sociales para la Comunidad Autónoma, introduciendo en ella las modificaciones pertinentes en función de las necesidades sociales y de la evolución de los recursos.

3. La coordinación, a través de la Consejería competente, de:

a) Las acciones de política social realizadas por los Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro, procurando que sean acordes con la planificación establecida por el Consejo de Gobierno.

b) Las acciones de política social de las Corporaciones Locales y de la propia Comunidad Autónoma con las desarrolladas por el Gobierno del Estado y relacionadas con aquéllas, especialmente las referidas a Cultura, Educación, Sanidad, Urbanismo, Medio Ambiente y Empleo.

4. La gestión, a través de la Consejería competente, de:

a) Los Servicios de Diagnóstico y Valoración, en el supuesto de que puedan generar derechos a nivel regional.

b) Las prestaciones económicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) Los Servicios que se creen con carácter experimental, a nivel regional.

d) Aquellos Servicios que por sus características no puedan ser asumidos por ninguno de los Municipios constituyentes de las Zonas de Acción Social afectadas.

5. La inspección y asesoramiento de todos los Centros que se hallen inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

6. Otras competencias:

a) Verificación del control de los programas y presupuestos de aquellas entidades privadas que reciban fondos públicos.

b) Establecer las condiciones mínimas para que la Comunidad Autónoma o, en su caso, los Ayuntamientos, puedan conceder los permisos de apertura de Centros de Servicios Sociales, así como la elaboración de las correspondientes normas de acreditación de los mismos.

c) Prestar asesoría técnica, a través de los Servicios Técnicos de la Comunidad Autónoma, para que los Servicios Sociales existentes o que se creen en el futuro se adecúen a lo establecido en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.

d) La realización de investigaciones y estudios sobre la situación y necesidades de Servicios Sociales para la Región.

SE OPORTUNA AÑADIR:

e) El desarrollo de actividades docentes de perfeccionamiento profesional, dirigido a los trabajadores sociales.

f) Delegar en los Ayuntamientos todas aquellas funciones de gestión y control que se estimen procedentes.

g) Todas aquellas competencias no asignadas al Gobierno de la Nación por legislación del Estado y que en la presente Ley no se atribuyan a las Corporaciones Locales.

JUSTIFICACION:

En el texto que se propone, se recogen con más amplitud y precisión las competencias del Consejo de Gobierno que en el Proyecto de Ley presentado.

ENMIENDA NUMERO 65

FIRMANTE: Grupo del C.O.S.

Enmienda nº 6

De modificación del Artículo 16. Competen-

cias de los Entes Locales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local y la presente Ley, tienen competencia sobre las siguientes cuestiones:

- a) La participación en la elaboración de los planes y programas de asistencia social del Consejo de Gobierno, así como en la creación, organización y gestión de los Servicios Sociales en su ámbito territorial, y en la nominación de los representantes municipales en los órganos de participación democrática en los distintos niveles de actuación del Sistema de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.
- b) Supervisión y coordinación de las Entidades que desarrollen Servicios Sociales en el territorio municipal.
- c) Estudio de las necesidades en materia de política social existentes en el municipio.
- d) Acordar con el Consejo de Gobierno las Áreas y Zonas de Acción Social previstas en esta Ley.
- e) Ejercer las funciones de gestión que les sean encomendadas por el Consejo de Gobierno.

JUSTIFICACION:

En el texto que se propone, se recogen las competencias de los Ayuntamientos con mayor precisión que en el Proyecto de Ley presentado.

ENMIENDA NUMERO 66
FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 7

De modificación

TEXTO QUE SE PROPONE:

TITULO QUINTO

GESTION, ASESORIA Y PARTICIPACION

JUSTIFICACION:

Coherencia con las enmiendas presentadas a los Artículos 18, 19 y 20 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUMERO 67
FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 8

De modificación del Artículo 18, punto 2:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Esta colaboración y participación se canalizará a través de:

- a) El Consejo Regional de Acción Social.
- b) Los Consejos de Área y de Zona de Acción Social.
- c) La iniciativa privada.
- d) El voluntariado social.

JUSTIFICACION:

Coherencia con las enmiendas propuestas para los Artículos 11 y 20 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUMERO 68
FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 9

De adición al Artículo 19, punto 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir al final del texto "Representación de los colectivos afectados".

JUSTIFICACION:

Se considera necesaria la participación directa de los grupos sociales interesados.

ENMIENDA NUMERO 69
FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 10

De modificación del Artículo 19, punto 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

Serán sus funciones:

1. Emitir previa y preceptivamente informe sobre las siguientes actuaciones en materia de Servicios Sociales:

- a) Programación y planificación generales.
- b) Elaboración de los programas presupuestarios en materia de Servicios Sociales.
- c) El programa de actuación anual.
- d) Evaluación anual de la Memoria de cumplimiento de programas y planes.
- e) Normas y requisitos para acceder a los Servicios Sociales.

2. Elevar propuestas concretas sobre las materias enumeradas.

JUSTIFICACION:

Se pretende la potenciación de las competencias del Consejo Regional de Acción Social y una más precisa enumeración de las mismas.

ENMIENDA NUMERO 70

FIRMANTE: Grupo del C.O.S.

Enmienda nº 11

De supresión del Artículo 19, punto 4º

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir el texto del Artículo 19, punto

JUSTIFICACION:

Coherencia con la enmienda presentada en relación con el Artículo 20 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUMERO 71

FIRMANTE: Grupo del C.O.S.

Enmienda nº 12

De modificación del Artículo 20

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20

1. Áreas de Acción Social

Las Áreas de Acción Social contarán con los siguientes órganos:

- a) De gestión: El Jefe de los Servicios de Área.
- b) De asesoría: La Junta de Dirección de Área.
- c) De participación: El Consejo de Área.

1.1 El Jefe de los Servicios de Área será nombrado y cesado por el Consejero competente. Controlará la ejecución de los planes y programas de acción social del Consejo de Gobierno en la demarcación territorial del Área, el desarrollo de los programas concebidos en el propio Área y procurará la presentación del Plan Anual de Acción Social y la Memoria anual de actividades del Área.

1.2. El órgano asesor del Área de Acción Social es la Junta de Dirección del Área y sus acuerdos no son vinculantes para el Jefe de los Servicios del Área.

Estará constituida por:

- a) El Jefe de los Servicios del Área.
- b) Los Coordinadores de las Zonas Constituyentes del Área.
- c) Cualquier otra persona que el Jefe de los Servicios del Área estime procedente, procurándose la presencia de representantes de los distintos colectivos en los temas que les afecten.

1.3. El Consejo del Área es el órgano de participación comunitaria en la gestión del Área de Acción Social. Estará constituido en la forma que reglamentariamente se determine, por representantes de:

- a) Los trabajadores sociales del Área.
- b) Los Ayuntamientos constituyentes del Área.
- c) Los Sindicatos.

- d) Las Asociaciones patronales.
- e) Las Asociaciones de Consumidores del Area.
- f) Las Asociaciones de Vecinos del Area.
- g) Los colectivos afectados.

Serán sus funciones:

- a) Determinar las prioridades sociales y redactar anualmente el Plan de Acción Social que se propone para el ámbito territorial del Area.
- b) Establecer los criterios generales de coordinación propuestos para el espacio geográfico del Area.
- c) Informar preceptivamente la Memoria Anual de Actividades.

2. Zonas de Acción Social.

Las Zonas de Acción Social contarán con los siguientes órganos:

- a) De gestión: El Coordinador de Zona.
- b) De asesoría: La Junta de Coordinación.
- c) De participación: El Consejo de Zona.

2.1. El Coordinador de Zona es nombrado y cesado por el Consejero competente, a propuesta de los municipios interesados.

Estará encargado de la ejecución de los planes y programas sociales desarrollados desde el Area de Acción Social o desde la Consejería competente, en su demarcación territorial, del desarrollo de las acciones concebidas en su propia Zona, de la presentación al Jefe de los Servicios del Area del Plan Anual de Acción Social de su Zona y de la redacción de la Memoria de actividades de la Zona.

2.2. La Junta de Coordinación es un órgano colegiado de asesoría y consulta para el Coordinador de la Zona y sus acuerdos no tendrán para él carácter vinculante.

Serán sus funciones:

- a) Determinar las prioridades sociales de la Zona.
- b) Redactar el Plan de Acción Social anual que se propone para el ámbito territorial de la Zona.
- c) Establecer los criterios generales de coordinación propuestos para el espacio geográfico de la Zona.
- d) Informar preceptivamente la Memoria anual de actividades.

Estará constituida por:

- a) El Coordinador de la Zona.
- b) Todo el personal titulado dependiente administrativamente del sector público, que desarrolle un trabajo en los Servicios Sociales de la Zona.
- c) Dos representantes del personal no titulado, elegidos de entre ellos.
- d) Cualquier otra persona que el Coordinador de la Zona estime procedente, procurándose la presencia de representantes de los distintos colectivos en los temas que les afecten.

2.3. El Consejo de Zona es el órgano de participación comunitaria en la gestión de la Zona de Acción Social.

Estará constituido en la forma que reglamentariamente se determine, por representantes de:

- a) Los trabajadores sociales de la Zona.

- b) Los Ayuntamientos constituyentes de la Zona.
- c) Los Sindicatos.
- d) Las Asociaciones patronales.
- e) Las Asociaciones de Consumidores de la Zona.
- f) Las Asociaciones de Vecinos de la Zona.
- g) Los colectivos afectados.

3. La iniciativa privada

Los centros privados existentes o de nueva creación, dedicados a la prestación de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán cubrir las condiciones mínimas que reglamentariamente se establezcan y podrán concertar la prestación de sus servicios con las instituciones públicas.

La iniciativa privada que reciba fondos públicos, colaborará con el Sistema Público de Servicios Sociales regulado por la presente Ley, previa inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales que dependerá de la Consejería competente en la materia y ateniéndose al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ausencia de fines de lucro.
- b) Adecuación a las normas establecidas y a la programación prevista por la Administración Autónoma.
- c) Sometimiento de sus programas y presupuestos al control público.
- d) Garantía de democracia interna en la composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, cuando se trate de asociaciones.

4. El voluntariado social

La Diputación Regional de Cantabria promoverá y regulará la participación del voluntariado social en las tareas de prestación de Servicios Sociales.

JUSTIFICACION:

Coherencia con la división geográfica de la Región propuesta como enmienda al Artículo 11 y al propósito descentralizador y participativo del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUMERO 72
FIRMANTE: Grupo del C.O.S.

Enmienda nº 13

De modificación del Artículo 25. Presupuestos de los Ayuntamientos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25. Presupuestos de los Ayuntamientos

1. Los Ayuntamientos de población superior a veinte mil habitantes establecerán en sus Presupuestos las dotaciones precisas para la financiación de aquellos Servicios Sociales que en cada momento les vengan impuestos por la legislación en vigor.

2. Los Ayuntamientos de población inferior a veinte mil habitantes, constituyentes de las Zonas de Acción Social contempladas en esta Ley, consignarán en sus Presupuestos respectivos los créditos necesarios para atender los gastos de su competencia derivados del desarrollo del Plan de Acción Social anual de la Zona en que funcionalmente se encuentren incluidos.

3. El reparto de las cargas económicas entre los Municipios constituyentes de una Zona de Acción Social será directamente proporcional al montante de los respectivos presupuestos municipales.

4. A estos efectos, no podrán contabilizarse las aportaciones económicas que realice el Consejo de Gobierno para la gestión de Servicios transferidos, ni las cantidades destinadas a otras atenciones sociales, tales como sanitarias, culturales, educativas ... etc., no contempladas en los Servicios Sociales regulados en la presente Ley.

5. En todo caso, la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizará, mediante la acción supletoria, inspirándose en los principios de igualdad y solidaridad, la prestación de los Servicios Sociales que se precisen con grave necesidad entre los establecidos por esta Ley,

tratando de conseguir un nivel mínimo, en el caso de Municipios cuyos Ayuntamientos carezcan de los recursos precisos.

JUSTIFICACION:

Coherencia con las enmiendas referidas a los Artículos 11 y 20 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUMERO 73

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 14

De supresión.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Supresión del texto completo del Título Séptimo del Proyecto de Ley, referente a Infracciones y Sanciones.

JUSTIFICACION:

El estudio de las infracciones y sanciones

en materia de Servicios Sociales debe de expresarse en un posterior desarrollo reglamentario, en forma más analítica y completa.

ENMIENDA NUMERO 74

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 15

De modificación de la Disposición Adicional 1ª.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Consejo de Gobierno, oídos los Ayuntamientos interesados, establecerá por Decreto, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Mapa de Servicios Sociales de Cantabria, con delimitación de las Areas y Zonas de Acción Social.

JUSTIFICACION:

Coherencia con las enmiendas propuestas para el Artículo 11 del Proyecto de Ley.

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" (Incluido IVA) 2.000 Ptas.

"Diario de Sesiones" (Incluido IVA)..... 1.500 Ptas.
(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD..... C. P.....

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm.....a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.....

Transferencia a la c/c. núm 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de..... de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/Alta, 31-33
Teléfono 942 / 37 61 61
39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.